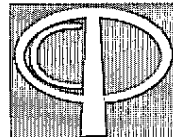




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2011
OFCTCP N° 0085/ 2011

Señora
BLANCA O. PICÓN PÉREZ
Av. 12E 7-05 Apto. 103 Edificio El Galeón Barrio Colsag
Cúcuta, Norte de Santander

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	24 de marzo de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	483-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Contabilización de los aportes voluntarios de pensiones por parte del empleador.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN mediante oficio 021396 del 24 de marzo de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Deducción de aportes a pensiones voluntarias por parte del empleador a sus trabajadores:

Deben reflejarse en la contabilidad como aportes a pensiones voluntarias teniendo en cuenta que el PUC no tiene una cuenta específica y puede la DIAN desconocerlos por el hecho de haberlos contabilizado como aportes a pensiones de jubilación?.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

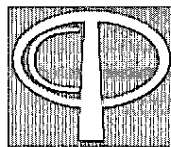
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La figura de los aportes voluntarios a pensión está contemplada en el artículo 62 de la ley 100 de 1993 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 62. COTIZACIONES VOLUNTARIAS. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites mínimos establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas individuales de ahorro pensional, para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo, sobre el tema el artículo 126-1 del Estatuto Tributario establece:

"ARTICULO 126-1. DEDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES A FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ Y FONDOS DE CESANTIAS. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a los fondos de pensiones serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador o el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del participante independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso. (...)"

En este sentido, los aportes voluntarios a pensión que realiza el empleador a favor de sus trabajadores constituye un gasto laboral incluido dentro de la nómina y debe registrarse, al igual que los aportes obligatorios, como un gasto de personal en las subcuentas 510570 o 520570-Aportes a fondos de pensión y/o cesantías, según corresponda a gastos operacionales de administración u operacionales de ventas, con contrapartida en la subcuenta 238030-Fondos de cesantías y/o pensiones.

Según lo establece el Estatuto Tributario, los aportes del empleador a los fondos de pensiones serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios en la misma vigencia fiscal en que se realicen.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA